

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Oliva

- 2025/14259 *Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación de las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de telefonista, subescala subalterno, subgrupo agrupaciones profesionales.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Concejal Delegado de RR. HH. n.º 4056/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, se ha aprobado la convocatoria y las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Telefonista, subescala subalterno, subgrupo Agrupaciones Profesionales,

[VER ANEXO](#)

Oliva, 24 de noviembre de 2025.—El concejal de Recursos Humanos, Joan Mascarell Alemany.





## BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS VACANTES DE TELEFONISTA

### Base Primera.- CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo de Telefonista, subescala subalterno, subgrupo Agrupaciones Profesionales, de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), correspondientes a vacantes generadas en plantilla o necesidades puntuales de cobertura de puestos de trabajo por sustitución transitoria de sus titulares. El procedimiento selectivo será por turno libre mediante el sistema de **OPOSICIÓN**.

### Base Segunda.- NORMATIVA APPLICABLE

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases específicas.

Asimismo, serán de aplicación a los procesos selectivos, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, las siguientes normas jurídicas:

1. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
3. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
4. El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
5. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
6. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
7. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.
8. El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad;
9. Normas reguladoras del personal funcionario del ayuntamiento de Oliva (BOP núm. 120, de fecha 23 de mayo de 2005)
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación.



En todo lo no previsto en estas normas, por el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell. Supletoriamente, se aplicará lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

### **Base Tercera.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

#### **3.1. Requisitos**

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, reservándose el Ayuntamiento de Oliva el derecho a someter a las personas aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de certificado de escolaridad o las titulaciones equivalentes que corresponda, conforme al sistema vigente de titulaciones cuando así quede acreditado por la Administración Educativa competente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante mediante la certificación expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, en su caso.
- f) Acreditación de conocimientos de valenciano nivel A2 (Oral) mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente. Los certificados de equivalencia de estos grados serán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte



(<https://www.upv.es/entidades/SPNL/infoweb/anll/info/848412normalv.html>).

En caso de no aportar la acreditación de conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada anteriormente, se deberá realizar el ejercicio específico que se convoque, y caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que se organicen. Estos cursos serán convocados en el plazo de un año desde la toma de posesión, siendo obligatoria la participación en los mismos en tanto no se obtenga el nivel de conocimiento de valenciano previsto.

g) Abonar la tasa cuyo importe viene establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen.

### 3.2. Cumplimiento de los requisitos:

Todos los requisitos se deben cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en el momento del nombramiento. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento del procedimiento o de la toma de posesión.

Respecto a las titulaciones obtenidas en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por los aspirantes, deberán ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente).

El órgano de selección establecerá, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas de las personas que a consecuencia de su diversidad funcional así lo manifiesten en su solicitud de participación. Para ello, deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social, o órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su grado de diversidad funcional así como la compatibilidad en el cumplimiento de las funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Órgano Técnico de Selección aplicará las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempo adicional en los procesos selectivos para el acceso a la ocupación pública de personas con discapacidad.

A este efecto, de acuerdo con el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellos que se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se consideran afectados por la minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.



## Base Cuarta.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

### 4.1. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Concejal delegado de recursos humanos del Ayuntamiento de Oliva, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), debiéndose utilizar la instancia modelo facilitada para este procedimiento selectivo y que se hará pública y estará a disposición de los/las interesados/as en la página web del Ayuntamiento.

Las instancias solicitando formar parte del proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP), así como lo establecido en el artículo 69 del mismo texto, para ser admitidos/as y tomar parte en las pruebas selectivas, los/as solicitantes deberán manifestar en sus instancias que conocen las bases y que reúnen todos los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida

El modelo de instancia solicitando participar en el proceso selectivo, estará a disposición de los/las aspirantes en la página web del Ayuntamiento de Oliva y se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente acreditativo de la identidad de la persona aspirante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad, anverso y reverso y en vigor.
- Fotocopia de la titulación académica, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilita para el desempeño de la plaza solicitada.
- Resguardo justificativo del pago de los derechos de examen

En el supuesto de aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medio necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

### 4.2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en doce euros (12 €), debiendo el interesado practicar la correspondiente autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Oliva <https://carpetaciudadana.oliva.es/> pudiendo proceder al pago en cualquiera de las entidades colaboradoras así como por medios electrónicos a través de la pasarela de pagos.

El personal participante podrá beneficiarse de la reducción prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas (página 71 Bop núm. 132 de 12-07-2021) y página web Ayuntamiento, en el que se establece que la cuota tributaria se reducirá en un 50% para los siguientes sujetos pasivos por considerar que su capacidad económica es menor:



- a) Aquellas personas que figuran como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud no perciban ninguna prestación contributiva.
- b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los/las aspirantes que forman parte de una familia numerosa o monoparental.
- d) Los/las aspirantes víctimas de violencia de género.

**El derecho a esta reducción se deberá acreditar y aportar en el momento de presentación de la solicitud de participación al proceso selectivo.**

#### **4.3. Devolución derechos de examen**

Son causas de devolución de la tasa:

- a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituya el hecho imponible de la tasa no se realice, será procedente la devolución del importe correspondiente.
- b) Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

La exclusión del proceso selectivo por incumplimiento de los requisitos o no aportación de los documentos exigidos en la convocatoria, no comportará, en ningún caso, la devolución de la tasa.

#### **4.4. Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Base quinta.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde o órgano competente en materia de recursos humanos aprobará mediante resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos y la composición nominal del Tribunal Calificador que se hará pública, únicamente, en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oliva, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto subsanable podrá requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, será excluida de la lista de admitidos/as.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrá subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado anteriormente. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/las interesados/as interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o



alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En dicha resolución, también se determinará el lugar, fecha y hora de inicio de la oposición.

#### **Defectos no subsanables**

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo y darán lugar a la exclusión de la persona aspirante:

- No hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo.

#### **Base sexta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

El órgano técnico de selección que será designado por la Alcaldía o, si procede, por el órgano competente de recursos humanos, deberá atender en su formación a la paridad entre hombres y mujeres, excepto razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 51. d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de hombres y mujeres, así como en el art. 60 del TREBEP y estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera.

Secretario/a: El Secretario del Ayuntamiento de Oliva o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesario la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, estando facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Los acuerdo que haya de tomar el órgano técnico de selección (criterios de interpretación, fecha de ejercicio, etc) se adoptaran por mayoría de los asistentes.

Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir, así como cuando hayan realizado funciones de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria o hayan colaborado durante este período con centros de preparación de oposiciones (art. 67. 4 LFPV), del mismo modo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.



Para el mejor cumplimiento de su misión el Tribunal de Selección podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las mismas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y que tendrán voz pero no voto.

Al efecto de lo que se dispone en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúa en esta prueba selectiva tendrá la consideración de categoría tercera, tanto en cuanto la asistencia de los miembros del órgano técnico de selección como de sus asesores y colaboradores.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Contra las actuaciones del Órgano técnico de selección se podrá recurrir en alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde que se hagan estas se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Base séptima.- COMIENZO Y DESARROLLO**

Las personas aspirantes serán convocadas mediante anuncio expuesto en la en la Sede Electrónica y en la página web para la realización de las pruebas selectivas.

El órgano técnico de selección puede requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, para lo que deberán aportar el DNI o pasaporte.

#### **Base octava.- PRUEBAS SELECTIVAS**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

##### **8.1.- Pruebas del proceso selectivo.**

Constará de dos ejercicios teóricos de carácter obligatorio y eliminatorio:

8.1.1.- Primer ejercicio: Tipo test .Obligatorio y eliminatorio ( máximo 10 puntos)

Consistirá en responder por escrito un cuestionario test con 20 preguntas con 4 respuestas alternativas, más adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 20 anteriores, sobre el contenido del anexo del temario (general y específico), siendo sólo una de ellas la correcta, a responder en el tiempo que considere el Tribunal que se informará antes de la realización del ejercicio.

Para la calificación de este ejercicio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = [A - (E/n-1)] * 10/N.$$

.A= Preguntas acertadas.

E = Preguntas contestadas erróneamente.

n = Número de respuestas alternativas.

N= Número total de preguntas válidas.

El cuestionario será elaborado por el órgano técnico de selección inmediatamente antes del ejercicio.



#### **8.1.1.2.- Segundo ejercicio: Práctico. Obligatorio y eliminatorio (máximo 10 puntos)**

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos teórico-práctico, sobre el contenido del temario específico, vinculado con las funciones propias de la plaza a proveer. El tribunal fijará la duración de la prueba en base al supuesto o supuestos propuestos.

Se valorarán los conocimientos del temario, el planteamiento de la solución, la estructuración de la respuesta al supuesto, la capacidad de resolver las dificultades surgidas y la eficacia y la eficiencia en la solución dada al supuesto y la presentación.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios y se calificarán con un máximo de 10 puntos cada uno. El/la aspirante que no obtenga un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios será automáticamente eliminado/a.

La valoración conjunta final de la fase de oposición, será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, que en ningún caso superarán los 20 puntos.

#### **8.2.- Disposiciones de carácter general:**

Solo habrá una convocatoria para cada prueba, y se excluirá del proceso selectivo al aspirante que no comparezca, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

El tribunal, en aquellos casos que considere pertinentes, adaptará los medios de realización de los ejercicios de los/las aspirantes con discapacidad, de manera que disfruten de igualdad de oportunidades en cuanto a los/las otros/as aspirantes, siempre que así lo hayan indicado en la instancia para tomar parte en los correspondientes procesos selectivos.

Una vez iniciado el proceso selectivo, las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas se expondrán en el tablón de edictos electrónico de la Corporación y en la página web, y se darán 3 días hábiles para formular alegaciones. Del mismo modo se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración de las pruebas debiendo hacerse públicas con al menos 2 días de antelación al inicio de la prueba siguiente.

En aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, el tribunal determinará mediante sorteo el orden de actuación, antes del comienzo de inicio de la prueba.

En la gestión de la oposición, el tratamiento de los datos personales se realizará con sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Base novena.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL Y PERÍODO DE VIGENCIA.**

Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal determinará la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes. La puntuación definitiva se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web [www.oliva.es](http://www.oliva.es)

El tribunal elevará al Concejal delegado de Recursos Humanos propuesta de constitución de la bolsa de trabajo temporal ordenada en función de la puntuación total alcanzada.

En caso de empate figurará en primer lugar, el aspirante con mayor puntuación en el segundo ejercicio y de continuar el de mayor puntuación en el primer ejercicio y si continúa figurará en primer lugar el/la aspirante de mayor edad.



La bolsa de trabajo resultante anula cualquier otra constituida con anterioridad referida a la misma especialidad, su vigencia máxima será de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su aprobación y se podrá prorrogar si finalizado este período no se ha constituido nueva bolsa.

Para los llamamientos se seguirá siempre el número de orden de los aspirantes en la bolsa, a excepción de los supuestos que prevé el art.10.1.d) del TREBEP cuando se haya superado el periodo máximo a que se refiere la mencionada disposición.

#### **Base Décima.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.**

Constituida la bolsa, las necesidades que se produzcan en esta Corporación podrán cubrirse, de forma individual, mediante la comunicación a los aspirantes por escrito, correo electrónico o telegrama o cualquiera otro medio que pueda dejar constancia de la práctica de la notificación, siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido.

Mientras no se formalice el nombramiento, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica, ni se podrán incorporar al puesto de trabajo.

En caso de que cualquier de los integrantes de la bolsa renuncie a una oferta de trabajo, pasará a ocupar el último lugar. Si renuncia en dos ocasiones quedará automáticamente excluido.

El funcionamiento de la bolsa se regirá por los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Oliva de fecha 30 de abril de 1998, 29 de junio de 2000 y 31 de julio de 2008 y supletoriamente en lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los/las aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si en el examen de ésta se comprueba que no cumplen alguno de los requisitos señalados en las bases específicas, no podrán ser nombrados/as y se anularán sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan incurrido.

Las personas integrantes de la bolsa que se constituya, si en la solicitud de participación presentada han autorizado la cesión de datos, podrá cederse a otras administraciones públicas, -a través de convenio de colaboración-, sus datos de carácter personal, para su contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales.

La no aceptación a estos llamamientos, no implicará penalización en el orden de la bolsa respecto del Ayuntamiento de Oliva\*\*.\*\*

#### **BASE UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, se informa de que los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Oliva, en calidad de responsable de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.



En cualquier caso, la suscripción de la solicitud, implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según la Ley.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso oposición. A estos efectos, deberán presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento: Plaça de l'Ajuntament, 1. CP 46780 Oliva (Valencia).

En el escrito deberán especificar cuál de estos derechos solicitan sea satisfecho y, a su vez, deberán mostrar o, en caso de envío postal, acompañar fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, deberán aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

#### **BASE DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal Calificador y a los que participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del órgano técnico de selección pueden ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, de conformidad con lo establecido en los art.30, 114 y 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.



## ANEXO TEMARIO (10 TEMAS)

### Temario General (2 TEMAS)

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. El municipio. Organización y competencias. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Oliva.

### Temario específico (8 temas)

Tema 3. La comunicación humana: el lenguaje como medio de comunicación. Tipos de comunicación: oral, telefónica y escrita. La comunicación como atención al ciudadano. Perfil del informador público. Los servicios de información administrativa: información general y particular al administrado. Listines telefónicos. Iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones. La calidad en la atención al usuario. Reglas básicas en el trato con los usuarios. Fallos en la comunicación. La insatisfacción de los usuarios. Identificación de las causas y formas de abordar las reclamaciones.

Tema 4. La comunicación telefónica. Elementos y funcionalidades. Centralitas telefónicas. Características y funcionamiento. Los sistemas de seguridad de las centralitas. Principio de confidencialidad. La telefonía móvil. Nociones fundamentales sobre funcionamiento y manejo. Mensajes SMS y MMS.

Tema 5. Atención al público. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones. Oficinas integradas de atención al ciudadano. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado

Tema 6. Funciones y tareas de los Ordenanzas-Telefonistas: análisis detallado. Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de las instalaciones. Control de los accesos a los edificios municipales. Nociones básicas sobre el mantenimiento de las instalaciones de los edificios públicos. Seguridad en edificios. Medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias. Evacuación.

Tema 7. Dependencias municipales y centros dependientes del Ayuntamiento de Oliva: ubicación de los mismos e identificación de los servicios que prestan. Localización de otros centros oficiales, edificios, instalaciones y servicios públicos en el municipio de Oliva. Conocimiento detallado del callejero de Oliva. Organigrama del personal al servicio del Ayuntamiento de Oliva.

Tema 8.- Normas básicas de atención y comportamiento profesional del personal al servicio del Ayuntamiento.



Tema 9. Protección de datos personales en la atención telefónica. Transparencia y derecho de acceso a la información pública.

Tema 10.- Administración electrónica: sede electrónica, registro electrónico y notificaciones electrónicas.

(\*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.